



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1505

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - CONFE.
Demandado: JUAN CARLOS DUQUE MOLINA
Rad. No.: 761114003003-**2020-00032**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. No. 860.002.964-4, siendo subrogatario el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** en contra de **JUAN CARLOS DUQUE MOLINA** identificado con C.C. No. 94.471.048, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 460 del 5 de marzo de 2020**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JUAN CARLOS DUQUE MOLINA**, identificado con C.C. No. 94.471.048, a favor de BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en UN (1) PAGARÉ con No. 455469466 de fecha 13 de noviembre de 2018, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$31.719.052), por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré que se acompaña con la demanda

2. La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$7.368.579), por concepto de los intereses de plazo, sobre la suma relacionada en el numeral 1., causados a partir del 15 de marzo de 2019 al 17 de enero de 2019 (se corrige 2020).

2.1. Por los intereses de mora, desde el 18 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, correspondiente al capital relacionado en el numeral 1, y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, mediante Auto Interlocutorio No. 969 de fecha abril 21 de 2021, se aceptó la subrogación del crédito realizada entre el BANCO DE BOGOTA y FONDO



NACIONAL DE GARANTIAS, teniendo a este último como subrogatario parcial, representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. “CONFE”, sobre la obligación dineraria correspondiente a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$15.859.526) pagada el **21 de diciembre de 2020**, que consta en el **Pagaré No. 45546946**.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, recibida por el demandado JUAN CARLOS DUQUE MOLINA en la dirección contenida en el escrito de demanda: **Carrera 14 No. 31 A – 13** de Buga, ya que obra constancia expedida por la empresa de correo EL LIBERTADOR, por medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación y sus anexos, vencido el termino para contestar el día jueves, 26 de noviembre de 2020², advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN CARLOS DUQUE MOLINA**, identificado con C.C. No. 94.471.048, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 460 del 5 de marzo de 2020**, descontando la suma subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de **\$15.859.526** pagada el **21 de diciembre de 2020** al BANCO DE BOGOTA, aceptada mediante Auto Interlocutorio No. 969 de fecha abril 21 de 2021, todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

¹ Anexo 8, del expediente digital.

² Anexo 9, del expediente digital.



SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN CARLOS DUQUE MOLINA**, identificado con C.C. No. 94.471.048, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$15.859.526), que consta en el **Pagaré No. 45546946**, pagados al BANCO DE BOGOTA el día **21 de diciembre de 2020**, tal como quedó estipulado en Auto Interlocutorio No 969 de fecha abril 21 de 2021.

TERCERO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas, al Banco de Bogotá y al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ

CUARTO: CONDENAR en **costas** al demandado **JUAN CARLOS DUQUE MOLINA** a favor de BANCO DE BOGOTA y del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como **agencias en derecho**, la suma de **\$1.728.973,02**, a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y la suma de **\$1.032.324,75** a favor del subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, que debe cancelar el demandado para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

SEXTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 116.

El anterior auto se notifica hoy
3 de agosto de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebabda3e13985eb0e97c5a421b8474edd6e259e1e5a1628f9cfa6e35335aa2bc**
Documento generado en 02/08/2021 08:09:06 p. m.

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea4aec1689a58d748a655d6d12572f061bc86d938fadfc29bcceb2696021bf**
Documento generado en 03/08/2021 05:09:46 AM